



DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

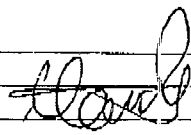
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN



TITULAR DEL TRÁMITE	CELULOIDE S.A.	
ASUNTO	AMPLIACION DE R/M389/2004	
	NOTIFICAR A	Nº TELÉFONO/FAX
	CELULOIDE S.A.	29019088
REFERENCIA		
	Notificación Resolución DINAMA Nº	
*	Notificación Resolución Ministerial Nº 1299/2011	
	Conferencia de Vista (art.75 Decreto 500/991)	
	Notificación certificado de proyecto	
	Otro:	
Nº trámite	2003/14001/1/02059	

Nº páginas: 9	Fecha :16/12/2011
---------------	-------------------

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR: Maite Sarasola	NOTIFICADO POR: 
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEL: 2917 07 10 int. 4502, 4559 FO-04DA-03-00	FAX: 4511
--------------------------------------------------	-----------

**MVOTMA**

Expte. 2003/02059

R.M. 1299/2011

BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 02 DIC 2011

VISTO: lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 389/2004 de fecha 20 de julio de 2004, por la cual esta Secretaría de Estado concedió Autorización Ambiental Previa para la construcción de una planta de clasificación de materiales residuales de industrias farmacéuticas y afines en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro, padrón No. 43.085, sito en la 13va. Sección Judicial del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que con posterioridad al dictado, por Resolución Ministerial No. 469/2010 de fecha 26 de abril de 2010, se autorizó el cambio de titular del referido emprendimiento, pasando a colocarse a la firma CELULOIDE S.A. en carácter de titular;

II) que se le solicitó la agregación de información complementaria referida a la ampliación solicitada, la que fue agregada en forma por parte de la interesada;

III) que el informe Ambiental Resumen correspondiente a la ampliación se puso de manifiesto por el término legal, no habiéndose recibido observaciones por parte de instituciones ni particulares;

IV) que analizada la información presentada por parte de la División Evaluación de Impacto Ambiental en su informe de fecha 14 de octubre de 2011, se sugiere concederle

autorización para la ampliación de la Autorización Ambiental Previa oportunamente conferida para su planta de tratamiento y disposición final de residuos tóxicos y peligrosos ubicada en la calle Haití 1490, predio al cual se accede por la Ruta Nacional No. 1 y No. 5, padrón No. 43.085 sito en la 13ª. Sección Judicial del departamento de Montevideo;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Medio Ambiente entiende pertinente proceder a ampliar la Resolución Ministerial No. 389/2004 de fecha 20 de julio de 2004, a efectos de abarcar las ampliaciones que se desprenden del informe luciente de fs. 810 a 818 de las actuaciones sustanciadas en el Exp.2003/14001/02059;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

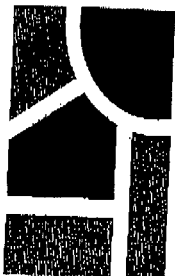
LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Ampliase la Resolución Ministerial No. 389/2004 de fecha 20 de julio de 2004 otorgada a la firma CELULOIDE S.A., a los efectos de autorizar la ampliación de su planta de tratamiento y disposición final de residuos tóxicos y peligrosos ubicada en el padrón No. 43.085, sito en la 13ª. Sección Judicial del departamento de Montevideo, sobre la calle Haití 1490 del paraje Cerro, al que se accede por la Ruta Nacional No. 1 y No. 5.-

2º.- La presente ampliación se concede sujeta a las siguientes condiciones que se pasan a exponer:

1) El Proyecto de ampliación deberá operar en un todo de acuerdo con la información presentada en el Estudio



MVOTMA

de Impacto Ambiental de la ampliación y en las respuestas a la información complementaria solicitada, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta resolución.

2) Toda variación en el proyecto mencionado deberá ser notificada a la DINAMA para su evaluación y eventual autorización.

3) Nuevos residuos, tratamientos a incorporar o modificaciones de las capacidades de procesamiento para cualquiera de sus procesos deberán ser presentados para ser autorizados por DINAMA.

4) La presente Autorización se otorga para el tratamiento y disposición final de los residuos listados a fojas 571 de este expediente y los medicamentos listados de acuerdo al sistema de clasificación anatómica, terapéutica y química de la OMS que se presenta en el Cuadro 1 (fojas 692 env y 693) de este expediente.

5) Los estándares de emisión que debe cumplir la empresa son los que se muestran en la siguiente tabla:

Proceso	Parámetro	Estándar de emisión a cumplir
Desmontaje de CRT	MP con metales pesados	20 mg/Nm ³
	Pb+Cd	1 mg/Nm ³ para cada metal

Molienda de medicamentos	MP	20 mg/Nm ³
Neutralización	1,4 dioxano	5 mg de 1,4 dioxano/m ³
	SO ₂	1000mg/Nm ³
Manejo de materiales sólidos, sin humectar y sin sustancias tóxicas	MP	200 mg/Nm ³

6) La emprendedora deberá adecuar las instalaciones de evacuación de emisiones al aire acorde a la normativa de USEPA o UE.

7) Las chimeneas a instalarse deberán contar con infraestructura que permita acceder al lugar de toma de muestra para el análisis de emisiones.

8) Los resultados de los monitoreos planteados en el Estudio de Impacto Ambiental deberán mantenerse archivados y disponibles en la planta para eventuales

**MVOTMA**

inspecciones de la DINAMA, hasta tanto no se disponga de otro mecanismo, por un período no menor a tres años.

9) De constatare impactos ambientales no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas a DINAMA para su aprobación.

10) Deberá presentar un Plan de Gestión de la ampliación integrado al resto de la operativa anterior. El mismo deberá incluir, por lo menos, el monitoreo en aire de:

- o presencia de mercurio (con el equipo Jirome calibrado y un equipo alternativo de respaldo)
- o los parámetros de emisión de la Tabla del numeral 5. de este informe
- o olores en el perímetro del galpón de operaciones.

11) La emprendedora deberá respetar la capacidad y tiempo de almacenamiento presentada en la Tabla 1 que luce a foja 688 de este expediente y sólo operará aquellos residuos que tengan un destino final autorizado por DINAMA.

12) Celuloide S.A. deberá disponer del volumen de una volquetas diaria de arena bajo techo y confinadas para usar exclusivamente para la contención de derrames y una de aserrín para el tratamiento de empastado.

13) El coprocesamiento y la incineración de residuos, deberá realizarse en plantas autorizadas por esta Secretaría de Estado o ser exportados según la normativa vigente.

14) Los residuos sólidos de este emprendimiento se deberán regir por la Propuesta Técnica para la Reglamentación: Gestión integral de residuos sólidos industriales, agroindustriales y de servicios (PTR) COTAMA 2003.

15) El producido de la molienda de CRT o cualquier otro residuo que genere Hg en cualquiera de sus estados, deberá realizarse en celda de seguridad para residuos peligrosos industriales. De modo excepcional, mientras que la celda de seguridad de la Cámara de Industrias del Uruguay u alguna otra instalación similar autorizada para tal fin, no este operativa, CELULOIDE SA podrá acopiarlos transitoriamente dentro del predio de su emprendimiento.

16) La emprendedora deberá limitar la capacidad máxima de procesamiento según se muestra a continuación: neutralización a granel 35 ton/ mes (para procesos de óxido reducción) hidrólisis 5 ton/ mes estabilización y precipitación 2 ton/ mes hasta 8 ton/mes de tubos y lámparas que contienen mercurio. Blending sólido : partidas menores a 5 m3 durante un plazo máximo de 8 meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución Ministerial.

17) Celuloide S.A. no podrá procesar ni almacenar en sus instalaciones: citostáticos, antibióticos, hormonas, inmunosupresores, vacunas residuos hospitalarios patogénicos, residuos radiactivos y baterías plomo-ácido.



MIVOTMA

18) Para la molienda de medicamentos y residuos peligrosos se otorga un plazo de cuatro meses a partir de notificada la empresa de la Resolución Ministerial correspondiente para realizar las modificaciones en el equipamiento y captación del nuevo sistema de extracción boca pato fijo para el equipo Mega.

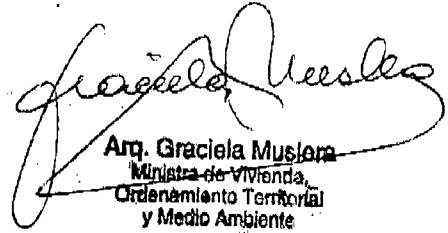
19) Para la operación de este proyecto no se podrán utilizar los servicios/instalaciones del **PTI** en lo que refiere a efluentes y residuos sólidos, hasta tanto este último no cuente con la correspondiente autorización ambiental para ello.

20) La titular deberá gestionar la Autorización Ambiental de Operación de todo el emprendimiento incluyendo las ampliaciones realizadas de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 23 y 24 del Decreto 349/05.-

3º.- Se deja constancia que la firma interesada se encuentra operando actividades que requerían la obtención de Autorización Ambiental, razón por la cual la correspondiente sanción por operar sin Autorización Ambiental se tramita en el Exp. 2000/14000/01285.-

4º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en la que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos, y los derechos que pudieran corresponder a terceros.-

5º.- Comuníquese a la Intendencia de Montevideo.
Cumplido pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente a
fin de notificar a la firma interesada.-



Arq. Graciela Muslera
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente